



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 095/2003

La Paz, 06 de mayo de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 26998 DE 17-04-03, QUE ESTABLECE LA INCLUSION DE LOS PANELES FOTOVOLTAICOS A LA NOMINA DE BIENES DE CAPITAL (NANDINA).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26998 de 17-04-03, que establece la inclusión de los paneles fotovoltaicos a la nomina de bienes de capital (Nandina), con un gravamen arancelario GA del 0%.

ATC/aql.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 25642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLÓGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26993 14 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Lic. José Guillermo Justiniano, Ministro de la Presidencia.
- 26994 17 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro Interino de Defensa Nacional al Alnte. (S.P.) Julio Jiménez Valdivia, Viceministro de Defensa.
- 26995 17 DE ABRIL DE 2003.- Designase Ministro interino de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios al Ing. Luis Carlos Sánchez Escobar, Viceministro de Desarrollo Rural y Riego.
- 26996 17 DE ABRIL DE 2003.- Complementar la Red Fundamental de Carreteras del País, con el tramo comprendido entre las localidades de Villa Tunari (Cochabamba) y San Ignacio de Moxos (Beni)
- 26997 17 DE ABRIL DE 2003.- Autorizar la transferencia de 5 bienes inmuebles a favor de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.
- 26998 17 DE ABRIL DE 2003.- Inclusión de los paneles fotovoltaicos a la nomina de bienes de capital (NANDINA).
- 26999 17 DE ABRIL DE 2003.- Autorizar al T. G. N., subrogar la deuda de la Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENFE (Crédito Japonés BV-C1).
- 27000 17 DE ABRIL DE 2003.- Se excluye el traslado del feriado del 1° de mayo, de los parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26597.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Ubicación: Avenida Cristóbal de Mendoza N° 900, 2do. anillo – Santa Cruz de la Sierra

Precio de avalúo: \$us. 380.303,92

- II. La transferencia de los bienes inmuebles señalados en el párrafo precedente, será realizado a cuenta del Ministerio de Hacienda directamente a la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- III. La transferencia deberá contar previamente con la aceptación expresa de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, a los informes técnico-legales que describen las características y situación legal de los inmuebles citados.

ARTICULO 3.- (PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO - CONTABLE).

El Ministerio de Hacienda deberá realizar el procedimiento presupuestario – contable pertinente para regularizar las operaciones señaladas en el Artículo precedente.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se abroga el Decreto Supremo N° 26655 de 20 de junio de 2002.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de RR. EE. y Culto, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Rubén Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Moira Paz Estensoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Mario Requena Pinto Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.

DECRETO SUPREMO N° 26998

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el marco del Plan Bolivia, como pilar fundamental del desarrollo y la lucha contra la pobreza, determinó dar prioridad a la ejecución de planes y proyectos de impacto social, que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo económico y humano de las poblaciones menos favorecidas del país.

Que mediante Decreto Supremo N° 25704 de 14 de marzo de 2000 se aprueba la nómina de bienes de capital, contenida en su Anexo, sujeta al pago de Gravamen Arancelario (GA) del 5% y 0% de bienes producidos y no producidos en la subregión, según corresponda para las importaciones con destino al país.

Que el citado Decreto Supremo no incluye a los paneles solares fotovoltaicos dentro la nómina de bienes de capital, razón por la que el Ministerio de Servicios y Obras Públicas solicitó la inclusión de dichos paneles, por tratarse del componente fundamental de un sistema fotovoltaico que convierte la energía solar en electricidad, siendo, además, una fuente de energía limpia disponible e inagotable que no causa contaminación del medio ambiente, para cubrir la demanda de este insumo en los servicios domésticos de salud, educación, comunicación y, sobre todo, de producción en el área rural.

Que para fortalecer el desarrollo de la electrificación rural, se considera favorable la utilización de sistemas fotovoltaicos como una alternativa energética para la electrificación de áreas rurales dispersas, coadyuvando a la formación de empresas rurales de electricidad, la ocupación de mano de obra local para la instalación y mantenimiento de los mismos, y la reducción de costos en electrificación rural enmarcados dentro del Plan Bolivia de Electrificación Rural.

Que los paneles solares fotovoltaicos están considerados como bienes de capital y no son fabricados ni ensamblados en la subregión Andina; por lo que, corresponde su inclusión en la nómina de bienes de capital aprobado por el citado Decreto Supremo N° 25704.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- (INCLUSION DE LOS PANELES FOTOVOLTAICOS A LA NOMINA DE BIENES DE CAPITAL). Se Incluye dentro del Anexo del Decreto Supremo N° 25704 de 14 de marzo de 2000 que aprueba la nómina de bienes de capital los "paneles solares fotovoltaicos" con un Gravamen Arancelario - GA del 0 % cuyo código y designación arancelaria en el texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones - NANDINA es:

Código NANDINA	Designación de la Mercancía	% GA
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	0
8541.40.10.00	- Células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles	

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y, Servicios y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de RR. EE. y Culto, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Rubén Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Moira Paz Estensoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Mario Requena Pinto Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.

DECRETO SUPREMO Nº 26999

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio Subsidiario del Crédito Japonés BV-C1 suscrito el 15 de mayo de 1989 entre la República de Bolivia y el Banco Central de Bolivia - BCB, denominado Contrato de Transferencia de Fondos y Ejecución del Programa, se transfiere al BCB para su administración, un importe de Yenes Japoneses 7,250,000,000.- para su canalización a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPF, Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENFE y el Servicio Nacional de Caminos - SNC.

Que el Contrato de Financiamiento Nº 161/89 suscrito el 22 de junio de 1989 entre el BCB y ENFE, transfiere la suma de Yenes Japoneses 1,196,250,000.- a